



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 201-2018-MDL/GM
Expediente N° 5171-2017
Lince, 13 0 MAY 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 5171-2017, a nombre de **VANESSA WENDY OCROSPOMA VELASQUEZ**, identificada con DNI N° 41582131, con domicilio en Av. Brasil N° 1609, Dpto. N° 303, distrito de Jesús María, y el Memorandum N° 067-2018-MDL-GDU, de fecha 02 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2017, se giró la Notificación de Infracción N° 013223-2017⁽¹⁾ a nombre de VANESSA WENDY OCROSPOMA VELASQUEZ, (en adelante el administrado), tipificado el hecho con código de infracción: 7.1.05 "Por Dejar vehículos estacionados en doble fila, obstaculizando la rampa para personas con discapacidad o cruceo peatonal", categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° M00536-2017-MDL-GDU⁽²⁾, de fecha 21 de noviembre de 2017, equivalente al 0.2 del valor de la UIT, por ser considerada Leve (L), y medida correctiva de retiro;

Que, la conducta infractora del administrado debe ser sancionada en concordancia con el artículo 18°, inciso 18.1 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por la Ordenanza N° 390-2017-MDL, la misma que define los actos de infracción como: "...Toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el cumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, a fojas 21 de autos se aprecia el **Anexo 2⁽³⁾**, del Expediente N° 5171-2017, de fecha 27 de febrero de 2018, a través del cual la administrada VANESSA WENDY OCROSPOMA VELASQUEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0008-2018-MDL-GDU de fecha 05 de febrero de 2018, que resuelve declarar INFUNDADO su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00536-2017-MDL-GDU, de fecha 21 de noviembre de 2017;

Que, la administrada en su recurso de apelación considera que la resolución apelada le agravia económicamente por una presunta infracción que se encuentra erróneamente tipificada, y argumenta en parte lo siguiente: **a) No se ha identificado plenamente a la persona que cometió dicha infracción, no hay evidencia fotográfica, según el artículo 230° de la Ley N° 27444, LPAG, Principio de Causalidad; b) Niega que el vehículo se encontraba estacionado en zona rígida o mal estacionado; c) Se ha omitido notificar la Papeleta de Infracción; d) La supuesta infracción cometida se encuentra regulada en el artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito, e) Solicita la Nulidad por existir insuficiencias probatorias, f) El recurso de reconsideración y apelación han sido interpuestos dentro del término de Ley;**

Que, en cuanto al fundamento de apelación descrito a fojas 4, se puede apreciar las tomas fotográficas del vehículo de Placa B0Z-334, marca SUSUKI, motivo por el cual queda demostrado que dicho vehículo se encontraba estacionado en doble fila a la altura del Jr. Los Jazmines N° 141, distrito de Lince, por lo que se procedió a colocar el Sticker N° 1018, dando lugar a la emisión de la Notificación de Infracción N° 013223-2017;

Que, el numeral 8. Causalidad, del artículo 230° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (...);"

¹ Pág. 02.

² Pág. 07.

³ Págs. 21-26.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 201-2018-MDL/GM
Expediente N° 5171-2017
Lince, 30 MAY 2018

Que, por lo señalado en el párrafo precedente, queda evidenciado que el vehículo se encontraba estacionado en zona rígida o mal estacionado a la altura del Jr. Los Jazmines N° 141, distrito de Lince;

Que, la infracción antes señalada se encuentra contenida en la Ordenanza N° 390-MDL, que aprueba la Tabla de Sanciones e Infracciones Administrativas – TISA;

Que, siendo así, quedan desvirtuados los fundamentos de la administrada, entendiéndose por el contrario que la Notificación de Infracción N° 013223-2017, cuestionada como (Papeleta de Infracción), ha sido impuesta con respecto a los procedimientos, normas y directivas establecidas para dichos efectos, cumpliendo específicamente los requisitos previstos en la Ordenanza N° 390-MDL; no existiendo elementos de prueba que constituyan vicios del acto administrativo, y que por ende den lugar a la nulidad a solicitud de parte o nulidad de oficio de la Notificación de Infracción o a diferente interpretación jurídica de los hechos; máxime si al momento de la inspección ocular se detectó, que aquel había infringido las normas por las cuales se le impuso la Notificación de Infracción cuestionada, siendo el principal y único responsable el propietario del vehículo de la infracción; por lo que corresponde en esta instancia declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el recurso de apelación interpuesto se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; sin embargo se advierte que este no lo exime de responsabilidad puesto que la conducta infractora ha sido verificada por personal fiscalizador conforme se observa el Acta de Fiscalización Municipal N° 217-2017-T de fecha 07 de setiembre de 2017, adjunta a fojas 03, dándose cumplimiento al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL;

Que, por lo antes expuesto se evidencia que los hechos motivos de infracción, y jurídicos al adecuarse su conducta a la infracción contenida en la Ordenanza N° 390-MDL, código 07.1.05, norma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece "...que la infracción, es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...", por lo que el argumento de falta de motivación en la resolución de reconsideración, es infundado, además de no contener nulidad por esta falta;

Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° M00536-2017-MDL/GDU, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad a la administrada para que ejerza su derecho de defensa; por lo que se desprende que los argumentos expuestos continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 256-2018-MDL-GAJ, de fecha 18 de mayo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **VANESSA WENDY OCROSPOMA VELASQUEZ**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00536-2017-MDL-GDU** de fecha 21 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 209-2018-MDL/GM
Expediente N° 5171-2017

Lince, **30 MAY 2018**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal